

Ampliación al Acta nº 16 del Comité de Competición y Disciplina (Comité) de la Federación Madrileña de Natación (FMN) en relación con el partido de categoría cadete masculino, del Campeonato de Madrid, Fase 2-Grupo 1, disputado entre los equipos de los clubes Real Canoe Natación Club (local) y Colegio Brains A (visitante), el 31 de enero de 2026 en las instalaciones del Real Canoe Natación Club.

Esta ampliación trae razón de la reclamación formulada por el Colegio Brains en relación con la posible alineación indebida en la que habría incurrido el Real Canoe Natación Club.

El partido disputado, como se indica más arriba, pertenece a la Segunda Fase del Campeonato de Madrid, siendo de clasificación para el Campeonato de España.

La reclamación tuvo entrada en la FMN, el martes 3 de febrero a las 11:44 horas.

Con anterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior, no consta que el reclamante hubiera expresado su intención de presentar reclamación alguna.

El hecho de que la fase sea de clasificación para el Campeonato de España es de especial interés por cuanto resulta de aplicación la norma especial prevista en relación con las reclamaciones que consideren oportunas formular los clubes participantes en la competición.

En este punto, hay que traer a colación lo dispuesto en el apartado 2.16.2, de la Normativa de Waterpolo, Temporada 2025-2026, que dice: “...*Cualquier reclamación a este respecto, deberá hacerse en los plazos estipulados (hasta las 14:00 h. del martes posterior a la competición o al día siguiente al partido en cuestión si se celebrase en diario), la reclamación no tendrá validez si no cumple los plazos establecidos.*”

*LAS RECLAMACIONES, REQUERIRÁN, ADEMÁS, SER EXPRESADAS POR ESCRITO, como máximo media hora después de la finalización del partido comunicando la intención de presentarla al jurado, por un responsable acreditado del Club (entrenador, delegado o capitán del equipo mayor de edad)...*”

El anuncio de la reclamación no es una cosa menor.

Por un lado, condiciona el cierre del acta por cuanto si se produce el anuncio de reclamación, el equipo arbitral debe consignarlo en el acta.

Por otro lado, la intención de la norma parece ir más allá del mero anuncio. En este sentido y trayendo lo dispuesto en el apartado 2.8 de la normativa antes citada, la voluntad de la norma obliga al equipo arbitral a efectuar las comprobaciones que considere oportunas.

Este Comité, no tiene conocimiento de que el colegio Brains hubiera “expresado” en el plazo indicado (media hora tras la finalización del partido) su intención de formular la reclamación, incumpliendo el procedimiento establecido en la normativa aplicable.

No es posible la subsanación del acto de trámite indicado ya que, como resulta evidente, el anuncio de la reclamación es, inexcusablemente, previo a la propia reclamación.

En consecuencia, este Comité resuelve declarar la **inadmisión de la reclamación**, procediendo al **archivo de las actuaciones** sin entrar a considerar el fondo del asunto por incumplimiento de los requisitos de tramitación.